

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
Código: JAC-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 316

FECHA: primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE:	JAMES ZAMORA MONTOYA
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
RADICADO:	76001-33-33-014-2022-00128-00
BUZÓN ELECTRÓNICO:	James.Zamora@cali.edu.co ; james.zamora@cali.edu.co ;

Mediante auto interlocutorio No. 293 del 23 de junio de la presente anualidad¹, se procedió a inadmitir la presente solicitud constitucional; no obstante, en aras de garantizar el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y dado que la parte actora no la subsano se procederá a decidir sobre su admisión.

De la interpretación que se hace de la demanda, y de los documentos aportados con ésta², se tiene que las pretensiones van encaminadas al cumplimiento del artículo 89 numeral 3 del Código de Infancia y Adolescencia, tendiente a que la entidad accionada diseñe un proyecto de acompañamiento y vigilancia tanto al ingreso como a la salida de las jornadas estudiantiles que tiene la Institución Educativa Eva Riascos Plata de esta ciudad.

En cuanto al recibido por parte de la entidad accionada del escrito para constituir renuencia, de los documentos anexos con la demanda, se evidencia que el Distrito Especial de Santiago de Cali trasladó por competencia la petición presentada por el accionante a la demandada³, que si bien no cuenta con recibido de esa entidad, se tendrá por agotado dicho requisito.

Por último, no se tendrán como invocados los derechos fundamentales de vida por conexidad con la educación, en virtud que la acción instaurada corresponde a una de cumplimiento.

De la competencia

Este Despacho es competente conforme lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 393 de 1997, correspondiéndole el conocimiento de la presente acción a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali, teniendo en cuenta que el domicilio del accionante está registrado como Cali, Valle del Cauca.

Procedencia

Tal como quedo arriba relacionado el incumplimiento radica en la norma contenida en el numeral 3 del artículo 89 del Código de Infancia y Adolescencia.

Procedibilidad

En virtud de lo arriba señalado se tendrá agotado dicho requisito con el traslado por competencia realizado por el Distrito Especial de Santiago de Cali⁴.

¹ Ver el siguiente link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333014202200128007600133 índice 4 A5C3F28448E8473E 0599CB981B75C2F8 2FF7F74A9B703EDD 960A580744267954

² Ver el siguiente link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333014202200128007600133 índice 2 3 RADICACIONOAEXPEDIENTEDIGITA LALDESPACHO_DEMANDAYANEXOS(.zi p) NroActua 2

³ Ídem.

⁴ Ídem.

Por cumplir los requisitos contemplados en el artículo 10 de la ley 393 de 1997, la presente demanda se **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA**, en los términos del artículo 13 de la misma norma, por lo que se ordena:

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL o a quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia, de la demanda, y anexos.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, infórmesele al demandado que tiene derecho a hacerse parte dentro del proceso y a solicitar las pruebas que considere pertinentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Igualmente infórmesele que la decisión se proferirá dentro de los veinte (20) días siguientes. Se insta para que con la contestación allegue las pruebas que se encuentren en su poder.

En este sentido se requiere que dicha autoridad dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, a través del funcionario competente allegue copia auténtica, íntegra, legible y debidamente digitalizada del trámite llevado a cabo por parte de dicha autoridad en relación con el aquí demandante, incluyendo las peticiones con radicado No. 202241730100832412 y 202241730100832422 que les fueron remitidas por competencia por el Distrito Especial de Santiago de Cali.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta decisión al señor Defensor del Pueblo Regional Valle del Cauca o a su delegado, en atención a que el fallo que se profiera puede ser impugnado por dicho funcionario, teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 26 de la ley 393 de 1997.

QUINTO: Notifíquesele esta decisión al accionante en la forma prevista en el artículo 14 de la ley 393 de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 033 – 5 DE JULIO DE 2022
--

PROYECTO: LKRC

Firmado Por:

Oscar Eduardo Garcia Gallego

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5232eab899906a7a87b961357056cc41bd723e12e8f6762817d0cca9947126**

Documento generado en 01/07/2022 04:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>